

Segundo. Los premiados han sido los siguientes:

Un premio de seis mil euros (6.000 €) a la obra titulada «Porque sabemos luchar por lo que es nuestro», presentada bajo el pseudónimo «Violeta» cuya autora es doña Laura León Gómez.

Un premio de cuatro mil euros (4.000 €) a la obra titulada «Skimboard 3», presentada bajo el pseudónimo de «Dorak» y cuya autora es doña Salvadora Granado Ramos.

Málaga, 17 de noviembre de 2008.- La Directora, Aurora Cosano Prieto.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el recurso núm. 510/2008, promovido por doña Alicia Bilbao Peña, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.*

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Ocho de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 510/2008, interpuesto por doña Alicia Bilbao Peña, contra la Resolución de esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de fecha 18 de junio de 2008, que declara concluso el procedimiento de reclamación, interpuesto por don Javier Piñero García, por su disconformidad con el procedimiento de admisión de su hija, en el 1.º curso de Educación Infantil del C.P. Nuevo Espartinas de Espartinas (Sevilla), para el curso escolar 2008/09, y para que se realizasen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 510/2008. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano Jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 6 de noviembre de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso- administrativos:

1.º Recurso núm. 592/08, interpuesto por don José M.ª Casasola Recio y otros, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4.6.07, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Campillos a Estepa», tramo en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP @1734/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

2.º Recurso núm. 593/08, interpuesto por don Francisco Vera Escribano, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4.6.07, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Campillos a Estepa», tramo en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP @1734/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

3.º Recurso núm. 594/08, interpuesto por don Luis Barrolomé Morales Borrego, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4.6.07, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Campillos a Estepa», tramo en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP @1734/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

4.º Recurso núm. 597/08, interpuesto por don Agustín Morgado Román, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 4.6.07, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de Campillos a Estepa», tramo en su totalidad a excepción del suelo urbano, en el término municipal de Campillos (Málaga) (VP @1734/05), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

5.º Recurso núm. 251/08, interpuesto por don Ernesto Aristizábal Castellanos, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 23.9.08, desestimatoria de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia de la caída de un árbol cuando circulaba por la carretera de subida al Pa-

rador Nacional de Santa Catalina, en Jaén, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 14 de noviembre de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, VP @1172/2006.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cumbres de Enmedio, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de julio de 1995, publicada en BOJA de fecha 28 de agosto de 1995.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio en la provincia de Huelva, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I.

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2007, de la Secretaria General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 154, de fecha 14 de agosto de 2006.

A dicho acto no se presentaron alegaciones, por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 112, de fecha 11 de junio de 2007, formulándose en dicho periodo diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 28 de julio de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto que el informe de Gabinete Jurídico es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 25 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres de San Bartolomé a Cumbres Mayores en su totalidad», en el término municipal de Cumbres de Enmedio, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, fue clasificada por la citada Orden de la Consejería de Medio Ambiente, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por don José María Sánchez Lancha, como representante de herederos de don Antonio Sánchez Sánchez:

- Propiedad ostentada por herencia de su padre don Antonio Sánchez Sánchez de la parcela 7 del polígono 1 y parcela 35 del polígono 2, posesión civil en concepto de dueño de forma pública, pacífica e ininterrumpida como igualmente lo vinieron haciendo sus abuelos, así como legitimación registral contemplados en los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.

Informar que una vez estudiadas las escrituras aportadas, se comprueba que el interesado adquirió su finca mediante escritura de agrupación, segregación y disolución de Comunidad, de fecha 11 de julio de 1997, siendo primera inscripción, es decir, más de 2 años después de la clasificación de la vía pecuaria, que fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 25 de julio de 1995, por lo que no quedan acreditados los derechos de legitimación registral alegados de los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria.